

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los Inútiles y huérfanos de la Guerra Civil.

Asciende el importe de las suscripciones desde 19 de Noviembre último hasta 21 de este mes, entre las que se hallan la de los señores Profesores del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia por 22 pesetas 50 cent.

La del Ayuntamiento de Calahorra por 150

Las del Sr. Juez de 1.ª instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad de Alfaro por 15.

La del Sr. Ingeniero Jefe y demás personal de Obras públicas de esta provincia por 31.50.

La del Ayuntamiento de Alfaro por 250.

Abonado para aumentar el donativo hecho por la Administración eco-

| | |
|--|---------------|
| nómica de esta provincia despues de publicado 10 | |
| á la cantidad de | 48.910'63 |
| Importaba la anterior | 3.121.170'18 |
| Con lo cual asciende ya la suscri- | |
| cion á | 3.170.080'81 |
| ó sean reales. | 12.680.325'24 |

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CIRCULAR.

Por este Ministerio se dijo con fecha 28 de Octubre de 1873 al Gobernador general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa Isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignacion de una peseta y cincuenta céntimos diarios que el Gobierno les señaló en concepto de socorro; el Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar en favor de los individuos que se encuentren en la expresada situacion, el derecho á ser trasportados á esa Isla en los Vapores Correos Transatlánticos en pasaje de 3.ª clase, por el precio de la tarifa particular de la Empresa con la rebaja del 25 por 100 aceptada por la misma.»

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 26 del mismo mes, los depor-

tados políticos por orden de dicha Autoridad, residentes en la península é islas adyacentes, pueden ya regresar á su país cuando les convenga; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que cesen desde 1.º de Julio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento, con objeto de que á dichos deportados en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados, se les expida, tan pronto como lo soliciten, una certificacion que exprese la citada circunstancia de haber recibido socorros alimenticios, y en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Coruña den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba, con arreglo á la expresada disposicion de 28 de Octubre de 1873. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1877.

Martin de Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo siguiente:

En virtud de lo prescrito en los artículos 1.º, disposicion 14 y 2.º disposicion 7.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando las leyes electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870 los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales tienen que observar y cumplir cuanto preceptúa la legislacion de obras públicas por lo que á dichas Corporaciones se refiere. La ley de 29 de Diciembre de 1876 en su artículo 1.º bases 5.ª 6.ª y 8.ª y la general de obras públicas de 13 de Abril de 1877 en los artículos 15, 17, 34, 40, 44 y 49 consignan la obligacion en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de formar los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta; la de confiar la direccion facultativa de las que se lleven á cabo por administracion y la vigilancia de las que se ejecuten por contrata, las Diputaciones, á Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudantes de obras públicas y los municipios á las personas que designen siempre que posean algun titulo profesional que acredite su aptitud esceptuando para unas y otras Corporaciones las construcciones civiles que estarán encomendadas á Arquitectos y los caminos vecinales que continuarán á cargo de los Directores de los mismos; estableciendo tambien que tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos han de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservacion de sus obras y las que permitan sus recursos para proseguir las comenzadas y emprender otras nuevas. Con objeto de que se dé el debido cumplimiento á cuanto queda espuesto me dirijo á V. S. de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) á fin de

que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que las Diputaciones provinciales nombren el personal de obras públicas que ha de hacer el servicio de las suyas dando cuenta al Ministerio de mi cargo; para que los Ayuntamientos nombren el que ha de desempeñar el de las que les corresponde, y para que unas y otras incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para el personal, conservación de las obras existentes, continuación de las ya emprendidas y para comenzar otras nuevas si es posible, previniendo á las Diputaciones que no deberán proceder á la formación de los planes de las suyas mientras no estén aprobados los relativos á las análogas de cargo del Estado y á los Ayuntamientos hasta que no lo sean los del Estado y las Diputaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1877.
—C. Toreno.

Lo cual se publica en este Boletín oficial, para que las Corporaciones á que se refiere la preinserta Real orden cumplan con todo lo que se previene respecto al personal de obras públicas y demás que se indica en dicha disposición.

Logroño 25 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

MINAS.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real Orden del Mérito militar blanca y Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Salustiano Marrodan, vecino de esta Ciudad, de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del día 25 del actual una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias con el título de Dolores de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman Gala-ascura, lindante al N. el alto de Municaparra, al E. Cerro Piquilla, al Sur Majada el Monte y al O. el alto la Puerca cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua y de él en direccion N. se medirán doscientos metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán ochocientos, fijándose la 2.ª; de ella en direccion S. se contarán seiscientos cla-

vándose la 3.ª; de esta en direccion O. se medirán seiscientos fijándose la 4.ª; y de ella en direccion N. se medirán cuatrocientos metros fijándose la 5.ª que unida á la 1.ª por medio de una recta quedará cerrado el cuadrado de las 56 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 25 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULARES.

El Alcalde de Ojacaastro participa á este Gobierno haber desaparecido de la jurisdicción de dicho pueblo una yegua cuyas señas se expresan á continuación; por lo tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dicha caballería, y habida que sea la pondrán á disposición del referido Alcalde, para hacer la entrega á su dueño.

Logroño 21 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas.

Edad 7 á 8 años, alzada 6 cuartas, pelo negro con estrella en la frente corrida hasta el morro, paticalzado, con una mancha blanca en los costillares, y recién herrada de las manos.

El Alcalde de Bobadilla con fecha 20 del actual participa á este Gobierno haber desaparecido del ferial de Haro un macho de la pertenencia de Don Manuel Alesanco, y cuyas señas se expresan á continuación; por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del pa-

radero de dicha caballería y habido que sea, la presentarán á dicho Alcalde para que haga entrega á su dueño.

Logroño 26 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas.

Siete cuartas escasas de alzada, pelo negro en la raya, lo demás pardo, un lunar en el costillar izquierdo como de una cuarta de largo y como tres dedos de ancho, corto de espina, escurrido del cuarto trasero.

GOBIERNO MILITAR.

EDICTO.

D. Francisco Cortés y Perez, Capitan graduado Teniente, Fiscal del Batallón Cazadores de las Navas N.º 10.

Habiendo desaparecido en la acción de ALPENS, ocurrida contra las facciones carlistas el 9 de Julio de 1873 el cabo 2.º Celedonio Osés Gonzalez, natural de Jimileo, provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado cabo 2.º, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cirauqui 15 de Junio de 1877.—Francisco Cortés y Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Esta Administracion económica, para dar el debido cumplimiento á una orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se ve en la precision de encargar á los tribunales y oficinas que tienen concedido gratis el papel sellado de oficio, que remitan á esta dependencia á la mayor brevedad posible los presupuestos del que necesiten para el despacho de los asuntos de su clase durante el próximo año de 1878.—Logroño 27 de Junio de 1877.—El Administrador económico, Luis M. de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la Real Orden de 10 de

Agosto de 1858 reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Zaragoza.

| De niños. | Pets. | Cent. |
|-------------------------|-------|-------|
| Calatayud (la superior) | 1 625 | » |
| Cinco olivas | 705 | » |
| Litago | 625 | » |
| Las Casetas | 585 | » |

De niñas.

| | | |
|----------|-----|----|
| Escarron | 707 | » |
| Lécera | 550 | » |
| Moneva | 417 | 30 |

Provincia de Soria.

De niños.

| | | |
|---------------------------------------|-----|---|
| Tudes | 625 | » |
| Arevalo | 500 | » |
| Aguaviva y Alud | 450 | » |
| Santa María de Huerta | 375 | » |
| Olmillos | 325 | » |
| Arancon y Buitrago | 300 | » |
| Moñuz Nomparedes, Palacio y Valdemoro | 250 | » |

De niñas.

| | | |
|----------------------|-----|---|
| Duruelo y Ratortillo | 400 | » |
|----------------------|-----|---|

Provincia de Huesca:

De niños.

| | | |
|-------------------------|-----|----|
| Benabarre (de párbulos) | 825 | » |
| Castanera | 625 | » |
| Labuerta | 525 | » |
| Martes | 475 | » |
| Conchel | 450 | » |
| Gnaso | 375 | 75 |
| Avenilla | 300 | » |

De niñas.

| | | |
|--|-----|----|
| Salas-bajas y Calasanz | 416 | 75 |
| Montanuy y Peralta de la Sal (sustitucion) | 275 | » |

Provincia de Logroño.

De niños.

| | | |
|--|-----|----|
| Logroño (la plaza de Auxiliar del Regente de la Escuela práctica de la Normal de Maestros) | 912 | 50 |
| El Villar de Arnedo | 825 | » |
| Camprovin y Ventosa | 625 | » |

De niñas.

| | | |
|-----------------------------|-----|----|
| Corera y El Redal | 416 | 75 |
| Incompletas de ambos sexos, | | |
| Zarzosa | 490 | » |
| Arrubal | 267 | » |
| Piniillos | 250 | » |

Provincia de Teruel.

De niños.

| | | |
|-----------------------------------|-----|----|
| Alacoa | 625 | » |
| Calomarde | 437 | 50 |
| Rudilla y Villanueva del Rebollar | 312 | 50 |

De niñas.

| | | |
|----------------------|-----|----|
| Calomarde | 291 | 50 |
| Hinojosa | 225 | » |
| Peñas-Royas (Barrio) | 183 | » |

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutará casa y retribuciones de los niños no pobres, á escepcion de las es-

cuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas, que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Zaragoza 20 de Junio de 1877.—El Vice-Rector.—José Nadál.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real Orden de 7 de Junio de 1850 y en la diez y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Julio próximo las escuelas que á continuación se expresan,

Provincia de Zaragoza.

La elemental de niñas de Belmonte dotado con 560 pesetas de sueldo anual, retribuciones y casa franca.

La elemental de niñas de Torrellas con 525 pesetas anuales de sueldo, casa y retribuciones.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la Real Orden de 1.ª de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion, en el expresado mes de Julio, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño, que vayan durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Zaragoza 9 de Junio de 1877.—El Vice-Rector.—José Nada.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Próximo á terminar el segundo semestre del actual año económico y debiendo hacer la liquidación del estado de las atenciones de primera enseñanza en esta provincia, para remitirla á la Dirección general del ramo, se hace necesario que todos los señores maestros remitan á esta

Inspección un estado, conforme al modelo de otros semestres, expresando con claridad y exactitud las cantidades que por todos conceptos les sean en deber los Municipios en el día 10 del próximo Julio.

Al mismo tiempo y conociendo el celo que en favor de la enseñanza anima á la inmensa mayoría de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, abrigo la confianza de que esta circular les servirá de aviso y se apresurarán á cubrir todos los créditos en favor de los maestros y escuelas, evitándome así el tener que impetrar la acción de la Autoridad superior de la provincia en contra de los morosos.

Logroño 23 de Junio de 1877.

El Inspector, Osensio Garcés.

Juzgados de 1ª Instancia

Logroño.

Don Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Justo Arza y Rivas, soltero, de veintitres años que tuvo lugar en esta capital á la una y media de la tarde del 11 de Marzo último, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en legal forma á usar de su derecho, apercibiéndoles de que pasado que sea sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se ha mandado por auto de ley en el juicio promovido por su madre doña Petra Rivas, y en su nombre el procurador D. Eustasio Ruiz.

Dado en Logroño á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Haro.

D. José de Igúzquiza Juez de primera instancia de la Villa de Haro y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Santa María y Sequiñano vecino que fué de esta Villa el cual falleció intestato en la misma el día veinte y tres de Noviembre último, para que en el término de veinte días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta Provincia comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les asista, previniéndoles

que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia dictada en este día en el juicio abintestado promovido por D.ª Eustaquia Nuñez en concepto de madre y curadora legal de sus hijos Jacinto, Teresa, Andrea y Nicolasa Santa María y Nuñez representada por el Pror. Romualdo Gibaja.

Dado en Haro á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza.—P. S. M. Luis Gavino Garate.

Cervera de rio Alhama.

Don Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

HAGO SABER: Que habiendo sido nombrado por la Dirección general de los registros civil, de la propiedad y del Notariado con fecha 4 de Abril del año próximo pasado; el Licenciado Don Fernando Perez Carrasco, registrador interino del de la propiedad de este partido, y cesado en siete de Noviembre del expresado cargo, se anuncia para los que tengan que deducir alguna reclamación, lo hagan ante este Juzgado dentro de seis meses contados desde el veintisiete del expresado mes de Noviembre en que tuvo lugar la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid en conformidad á lo prevenido en el artículo doscientos setenta y siete del reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Cervera del rio Alhama doce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., José Martinez.

Don Eduardo Torres Asia, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias para llevar á efecto la sentencia firme recaída en la causa sobre hurto de uvas seguida contra Julian Gimenez Sanchez y Raimundo Vidorreta Escudero de diez y ocho años de edad, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de la villa de Aguilar, cuyo paradero y demás señas se ignoran; y teniendo que notificárseles dicha sentencia á fin de que sufran la pena de arresto mayor que les ha sido impuesta, he acordado proceda á su llamamiento y busca para que en el término de veinte días contados desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presentaran en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del rio Alhama á veintidos de Junio de mil ochocientos

setenta y siete.—Eduardo Torres.—P. J. M.—José Martinez.

Calahorra.

D. Cipriano Garrido Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Domingo Estrada y Egea casado, de sesenta y dos años de edad natural de Bilbao, vecino de Cenicero en la provincia de Logroño, Egecutor para la cobranza de contribuciones sobre cereales, para que dentro del término de treinta días á contar desde la fijación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado á presentar una declaración en causa criminal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye contra Inocencio Navarro y otros por delito de desobediencia á los agentes de la autoridad.

Dado en Calahorra á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Cipriano Garrido.—P. S. M. José Maria Martinez.

AYUNTAMIENTOS

Aguilar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1877-78, se halla de manifiesto en la secretaría de la misma por término de ocho días durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos podrán interponer las reclamaciones oportunas; pues, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aguilar 15 de Junio de 1877.

P. O. El secretario, Facundo Rodriguez.

Ajamil.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Villa, para el año económico de 1877-78, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajamil 15 Junio de 1877.

El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Albelda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1877-78, se anuncia al público, que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 15

ce días durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, podrán dirigirse para hacer sus reclamaciones.

Albelda 22 de Junio de 1877. El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Alesanco.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Alesanco 15 de Junio de 1877.

El Alcalde, Benigno Matute.

Anguiano.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Anguiano 15 de Junio de 1877.

El Alcalde, Plácido Ibañez.

Arenzana de arriba.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, está de manifiesto en la secretaria de esie Ayuntamiento por término de quince días, contados desde hoy, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si se creyesen perjudicados.

Arenzana de arriba 15 de Junio de 1877.—P. O.—El Secretario, Carlos Anguiano.

Bergasillas.

Terminado el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Bergasillas 22 de Junio de 1877. El Secretario, Aniceto Dominguez.

Bobadilla.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir

de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Bobadilla 15 de Junio de 1877.—El Alcalde, Plácido Monasterio.

Canillas.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Canillas 15 de Junio de 1877.—El Alcalde, Manuel Berga.

Carbonera.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Carbonera 15 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Nicolás del Portal.

Cárdenas.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Cárdenas 15 de Junio de 1877.—El Secretario, Domingo Alamos.

Berceo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Berceo 15 de Junio de 1877.—El Secretario, Gregorio Manzanares.

Quel.

Constituida en este día la junta pe- ricial, mandada renovar por R. O. de

31 de Marzo último, en union en el Ayuntamiento se ha servido acordar, que para proceder á rectificar el amillaramiento, que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, para el año de 1877-78, se concede á los contribuyentes en el mismo un plazo de 15 días, para que se presenten en la secretaria, de nueve á doce de la mañana, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza respectiva, acompañando siempre los documentos públicos que lo acrediten y justifiquen haber satisfecho á la Hacienda sus derechos par traslacion de dominio.

Quel Junio 1.º de 1877.

El Alcalde, Calisto Diaz.—P. A. D. A. y J., El secretario interino, Luis Marrodan.

San Torcuato.

Se halla vacante la plaza de Cirujano practicante de esta villa, con la dotacion anual de 60 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre de cada un año, cobradas por el Ayuntamiento. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los requisitos legales en que acredite sus títulos profesionales al Alcalde Presidente de esta corporacion en el término de un mes á contar desde esta fecha.

San Torcuato 31 de Mayo de 1877.

El Alcalde, Máximo Garcia.

Abalos.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de veterinario de esta Villa, con la dotacion anual de tres celemines de trigo por cada cabeza de ganado mayor, y celemin y medio por cada una menor; ascendiendo las primeras á ochenta y cinco, y á veinte y cinco las segundas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Abalos 15 de Junio 1877.—El Alcalde,—José Infante.

Anuncios.

Venta.

Quien quisiere comprar Tabla de Cuberia de todas dimensiones y seca de cuatro años, entiéndase con D. Leonardo Torre, en Soto de Cameros, ó con D. Antonio Saenz vecino de San Roman. 8-3

INTERESANTE.

Tenemos á disposicion de los

Ayuntamientos los impresos necesarios para el reparto de la contribucion territorial. Reclamándolos se envian á vuelta de correo con tarifa.

Asi mismo cuantos documentos impresos para su administracion á precios módicos, lo mismo que los libros tanto en blanco como referentes á sus funciones. Igual rebaja hallarán los señores profesores en el material para sus escuelas, incluso el papel pautado que se les espone á 22 reales resma de 500 pliegos.

SANGUIJUELAS.

Las hay de venta por mayor y menor á los precios siguientes:

De Burdeos de 1.ª clase:

100.—ventiocho reales.

1000.—doscientos.

En Logroño á Don Pedro Sanchez.—Mercaderes, 18.

Se compran Cupones de intereses de la Deuda del 3 por 100 interior y exterior, de obligaciones de Ferro-carriles y de Bonos del Tesoro de todos los semestres, así como títulos de dichos valores y de los demás del Estado, á los mas altos precios de cotizacion. Se compran tambien títulos del empréstito, nueve décimas, facturas del mismo, carpetas de intereses del 80 por 100 de propios y toda clase de valores de los municipios. Dirigirse al Director de la Agencia

«LaProvidad».-Príncipe, 22, Madrid. 2-2

Venta.

En jurisdiccion de esta Ciudad y término de la Rad, se vende un terreno de 4 000 fanegas de tierra con monte bajo, 10.000 olivos, 80.000 cepas de 14 años su mayor parte, 88 fanegas para cereales, árboles frutales con agua manantial, chavola, canteras, tierra apropiado para tejera, con camino para coche y carro, produciendo las yerbas 6.000 reales anuales. Las personas que deseen interesarse pueden acudir á el que suscribe.

Logroño 10 de Junio de 1877.

Bias Abeytua.

EST. TIP. DEF. MENCHACA